

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO\$ 800.000.00

T O T A L:..... \$ 800.000.00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 19 de octubre de 2021.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº 1252

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	TILCIA PACHECO COLLANTES Y OTROS
Demandados	HERLINDA PACHECO DE VELASQUEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	54-498-40-53-001-2014-00088-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Juzgado, el cual arrojó un valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74dc2f0aad30c71ba4a1bc9d97cc165e268440ed549f45c8db7d61598bbb843**

Documento generado en 19/10/2021 04:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de septiembre del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 701.877.00

T O T A L:.....\$ 701.877.00

SON: SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Ocaña, 19 de octubre de 2021

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1254

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	MARIELA PINEDA BAYONA, GEOVANNY MARTINEZ BALLESTEROS e ILVA ROSA BALLESTEROS
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00272-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 701.877.00).**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6776d19b039a0dc9c1c05a3d0e8fdc8731f607b0e3501bb0711d3bb39ea73e13**

Documento generado en 19/10/2021 04:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1250

La

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00356-00

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva en contra de **LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ**, con el fin de obtener el pago de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.509.074.00)**, como capital, contenido en un pagaré, más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se aportó el pagaré 2017500673, otorgado por el demandado a favor de la entidad demandante el 8 de mayo de 2017, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 5.780.000.00)**, de la cual existe un saldo insoluto por la cantidad primeramente anotada, con fecha de vencimiento el 8 de mayo 2027, habiendo incurrido en mora éste en el pago de sus obligaciones desde el 19 de noviembre de 2019, fecha desde la cual la parte actora dio por extinguido el plazo.

Así mismo, con auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por el monto establecido en la demanda y el pago de los intereses moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Mediante escrito allegado por el demandado **LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ**, al correo electrónico de este Juzgado el catorce (14) de septiembre del año en curso, manifestó que se da por notificado por conducta concluyente, del auto del mandamiento de pago librado en su contra, sin que haya propuesto excepciones.

Tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo de los ejecutados ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Advirtiendo a las partes el auto mandamiento de pago se modifica en razón a que el interés moratorio se liquidará a partir de la fecha de interposición de la demanda, debido a que el capital que se cobra se adelantó en uso de la cláusula aceleratoria.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 40/100 (\$ 450.907.40)**, equivalente al 10% de la obligación que se cobra conforme a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ,** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Advertir a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el interés moratorio se liquidará a partir de la fecha de interposición de la demanda, conforme lo antes expuesto.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Se señalan en agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 40/100 (\$ 450.907.40)**, equivalente al 10% de la obligación que se cobra. Líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **049b254e95a98eb5479e311caa615a2120ab2ed4fa8d32cc5f41065164d5794c**

Documento generado en 19/10/2021 04:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de septiembre del año en curso, se procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.403.870.60

T O T A L:.....\$ **1.403.870.60**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 60/100 M/CTE.

Ocaña, 19 de octubre de 2021

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1255

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	JESÚS ALIRIO TORO y FERMÍN VEGA GARCIA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00449-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Juzgado, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 60/100 (\$ 1.403.870.60).**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb202d0427f189152e3fe62c1303907d5692ef19b3c11d4ea3b837ee25aeca10**

Documento generado en 19/10/2021 04:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1256

Ocaña, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DENIS PACHECO BOHORQUEZ
Demandado:	CARLOS DANIEL CORONEL AREVALO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00137-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día de mañana 20 de octubre de 2021, por cuanto tiene otra audiencia programada en la misma hora y fecha en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad.

Por lo anterior, se accede a la suspensión de la audiencia advirtiéndole que dicho aplazamiento se hace por una sola vez, y en consecuencia se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, procediéndose a fijar el día once (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.

Oportunamente se les enviará el respectivo link.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ce04305f0d350d34331303132361f4783cd62a1451ad465796848ba54d513e**

Documento generado en 19/10/2021 04:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1251

El doctor GAONA instaura ejecutiva en JUAN	Proceso	EJECUTIVO	JAVIER SANCHEZ, demanda contra de CARLOS
	Demandante	JAVIER GAONA SANCHEZ	
	Demandado	JUAN CARLOS DIAZ OSORIO	
	Radicado	54-498-40-03-001-2021-00203-00	

DIAZ OSORIO, con el fin de obtener el pago de la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00)**, como capital, contenido en una letra de cambio, más los intereses de plazo causados desde el 10 hasta el 30 de abril de 2021 y los intereses moratorios causados a partir del 30 de abril del año en curso, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se aportó la letra de cambio creada el 10 de abril 2021, aceptada por el demandado a favor del ejecutante, por la suma primeramente anotada, con vencimiento el 30 de abril de esta anualidad.

Así mismo, con auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por el monto establecido en la demanda y el pago de los intereses de plazo y moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El demandado **JUAN CARLOS DIAZ OSORIO**, el día veinticinco (25) de mayo de 2021, se le notificó de dicho proveído al correo rednegociosocana@hotmail.com. sin que dentro del término respectivo se hubiese pagado la obligación ni propuesto excepciones de ninguna índole.

Tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo de los ejecutados ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción una letra de cambio, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000.00)**, equivalente al 7% de la obligación que se cobra conforme a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **JUAN CARLOS DIAZ OSORIO,** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Advertir a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Se señalan en agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000.00)**, equivalente al 7% de la obligación que se cobra. Liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51737cd7b428708dd5fe78d69e947d8ed38032c9d09ae7ce6f692f0ba41030a**
Documento generado en 19/10/2021 04:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>